

tener, sobre esos tiempos pretéritos, los destinatarios directos de los escritos de Blanco? ¿No estaban Blanco y sus coetáneos situados entre un ayer que nos es imposible mirar con sus ojos y un mañana impredecible? ¿Resultaban también, para aquellos lectores, confusos o contradictorios sus textos en las ocasiones y en los términos en que lo son para nosotros?; ¿sabemos realmente qué podía o no entender un «lector común» (p. CVII), situado entonces entre los necesitados de la labor pedagógica y didáctica que Blanco se propuso cumplir (ej., p. XCII), y los muy iniciados, capaces por tanto de develar el sentido de los pasajes más complejos (pp. XCV, CXIII)? ¿Cuáles podían ser, por extenso, los referentes comunes con los que contaban tanto el autor como los lectores, cuál el diversificado conjunto de convenciones sobre las que se producía la comunicación entre emisores y receptores del mensaje político?

Tal vez no haya respuestas completas, pero creo que al menos las preguntas sí deben formularse. Y que se estime o no necesario hacerlo depende de lo que contestemos a una última cuestión, o primera también, si se quiere, en la serie de las que venimos planteando: ¿cómo enfocar la escritura de una «Introducción» a un libro como este, la redacción de un estudio preliminar que presente al lector de modo suficiente los textos que se le ofrecen y prepare de modo adecuado su más provechosa lectura? Antonio Garnica y Raquel Rico han optado por exponer la propia, más cercana a los hechos que a las ideas la del primero, más comprometida la de la segunda, plenamente consciente del enfoque asumido [p. CXIV: «El análisis aquí realizado de sus artículos políticos quiere ser sólo una lectura que subraye ese compromiso (de Blanco con la ideología liberal)»]. Ambos lo han hecho con la competencia y conocimiento de causa que podía suponerseles, informando y orientando sobradamente a quienes se animen a examinar por su cuenta la estimulante prensa política generada en unos años a los que ahora se presta tan especialísima atención.

JESÚS VALLEJO

CERDÁN DE TALLADA, Tomás, (1533-1614). *Visita de la cárcel y de los presos*. Canet Aparisi, Teresa (ed.) Valencia: Universitat de València, 2008. 2 v. ISBN 978-84-370-7109-1.

En el año 2005 la Prof.^a Regina Pérez Marcos publicaba a través de la UNED la primera edición, la de 1574, de esta obra del eximio jurista valenciano. Ahora, unos años después, la historiadora valenciana Canet Aparisi nos ofrece la de la segunda edición de 1604 impresa por Juan Crisóstomo Garriz.

Respecto a la primera, esta nueva edición presenta algunas diferencias. En primer lugar el largo título de aquella (*Visita de la cárcel y de los presos en la qual se tratan largamente sus cosas y casos de prisión, asi en causas civiles como criminales, según el derecho Divino, Natural, Canónico, Civil y Leyes de Partidas y Fueros de los reynos de Aragón y Valencia*) queda ahora notablemente reducido (*Visita de la cárcel y de los presos*). En segundo término varía también el alcance dado a las correspondientes licencias de publicación; así mientras que en la de 1574 el autor persiguió con ellas lograr la máxima difusión posible, la de 1604 fue dotada de un carácter más arbitrista; ahora al autor le interesa preferentemente el conocimiento de la obra por parte del rey y de sus más cercanos oficiales con la esperanza de que pusieran en práctica sus principios. En tercer lugar, el contenido de la obra de 1604 se encuentra acrecentado con tres nuevos capítulos dedicados a tratar de la específica situación de los pobres presos.

La obra de 1604 se inicia reproduciendo la *Epístola* dirigida a Felipe II y la *Epístola al lector*, insertas ya ambas en la edición de 1574. Se trata de unos textos de indudable interés por cuanto en los mismos queda sintéticamente expuesto uno de los puntos centrales de la preocupación de Cerdán de Tallada: la crítica al arbitrio judicial en materia de prisión. Y no es que Cerdán fuera totalmente contrario al arbitrio judicial. El autor es consciente de que el arbitrio judicial era un instrumento básico del poder jurisdiccional para adaptar el ordenamiento a los problemas y necesidades sociales. Ahora bien, al propio tiempo, el arbitrio judicial podía constituir un peligroso instrumento subjetivo que permitía al juez la alteración de los procedimientos, de las prácticas probatorias e incluso la determinación de las penas. Es contra esta abusiva utilización como instrumento sustitutorio de la norma contra lo que Cerdán se pronuncia, pretendiendo al propio tiempo que el arbitrio judicial se sometiese a criterios reglados de equidad que evitaran toda arbitrariedad e incertidumbre. El resultado sería una mejor salvaguarda y defensa de la justicia, lo que beneficiaría a los súbditos al evitarles ser objeto de posibles abusos.

Para que todo el contenido de la obra pueda ser más fácilmente conocido, Cerdán, siguiendo una tendencia iniciada por los procesalistas castellanos de la segunda mitad del XVI, justifica en su *Epístola al lector* la motivación del uso del castellano, y no del latín. El autor estima que así conseguirá un mayor impacto y difusión entre profesionales no doctos pero interesados en la temática.

También se reproduce en esta edición de 1604 la *Epístola del autor a los presos*, texto éste ya presente en la edición anterior. En esta epístola el autor reconoce explícitamente la impregnación de su pensamiento en los principios religiosos cristianos de la caridad y misericordia para con los pobres, miembros desfavorecidos de la sociedad a los que pretende hacerles llegar un mensaje de resignación cristiana.

Pero, al margen de estas epístolas, y también de la inclusión de un soneto y de la reproducción de un texto del emperador Constantino sobre los presos, la obra propiamente dicha se inicia con unos primeros capítulos dedicados a delimitar el concepto de cárcel, su naturaleza y clases (1-4). De la cárcel pública distingue sus dos principales dimensiones: la de cárcel en cuanto pena y la de cárcel en cuanto medida cautelar. En cuanto pena, la cárcel podía ser impuesta según una gradación que iba desde su máximo nivel (cárcel perpetua) al nivel más bajo de mera penitencia. En cuanto medida cautelar la cárcel podía ser aplicada antes o después de dar el juez su sentencia.

Seguidamente Cerdán perfila un prototipo físico al que debería adecuarse el recinto carcelario (cap. 5). En su opinión se trataría de un espacio exento, de estructura fundamentalmente horizontal, con un interior dotado de espacios abiertos y luminosos que fueran compatibles con los cerrados aposentos de los presos. Dichos aposentos deberían articularse facilitando la separación de los reclusos en función del sexo, la condición social y su propia peligrosidad. Como instalaciones complementarias se contaría con una sala de tormentos y una capilla.

También se ocupa Cerdán del personal puesto al frente de las instalaciones (cap. 6). Entre el mismo se encontraría un carcelero, oficial que debía estar dotado de unas adecuadas e irreprochables cualidades que le permitiesen asumir dignamente la dirección del centro (cap. 15). A sus órdenes actuaría un gobernador, cargo que incluso podría ser desempeñado por un preso de confianza e intachable conducta. Junto a ellos, se necesitaría del pertinente personal auxiliar, en cuya nómina se encontraba un abogado de pobres presos. Por supuesto, todos estos oficiales serían retribuidos con cargo al erario público y en modo alguno con cargo a los presos. Una visita semanal de los jueces, normalmente el sábado (cap. 7-8), permitiría controlar la buena marcha del centro y poner rápido remedio a posibles abusos y deficiencias.

Cerdán estudia separadamente la prisión en materia civil y criminal. En cuanto a la primera, aborda su compleja y variada casuística, especialmente en su vertiente más usual de la prisión por deudas (caps. 8-10). También dedica atención a los supuestos de carcelación indebida en función de la presencia de variadas circunstancias personales, locales y temporales concurrentes en los imputados (caps. 11-12). Respecto a la prisión en materia criminal (cap. 13), la misma venía dada por la inculpación del reo ante el juez por testigos o parte legítima. Ahora bien, en el supuesto de que el delito imputado estuviera castigado con pena capital o corporal, se permitía su encarcelación durante el plazo máximo de cinco días con el fin de establecer su posible culpabilidad, contándose en este caso con el plazo de cuarenta días para la emisión de la oportuna sentencia. Supuesto diferente era aquel en que la imputación y posible culpabilidad no comportara las mencionadas penas sino solamente pena pecuniaria, en cuyo supuesto procedía la excarcelación bajo fianza. En cualquier caso, para evitar que la excarcelación pudiera suponer un intento de eludir la justicia, Cerdán establece una serie de cautelas a tener en cuenta tanto para los supuestos procedentes de causas civiles como de las criminales (cap. 14).

Los tres nuevos capítulos de la obra de 1604 son los dedicados por Cerdán al estudio de la amplia problemática de los pobres presos. Se trata de una problemática que el autor conocía muy bien pues en 1568 fue designado abogado de pobres y miserables, y ejerció este oficio durante seis años. En estos novedosos capítulos Cerdán mantiene la necesidad de un trato diferenciado y benévolo para con los pobres tanto en función de las circunstancias en ellos concurrentes como en el cumplimiento del mensaje cristiano exaltador de los pobres y la pobreza. Y es por eso que el autor pretende les sea de aplicación una serie de 85 privilegios relacionados con materias de derecho civil, jurisdiccional, procesal y penitenciario (cap. 16). Todo ello se justifica por las incomodidades que lleva aparejada la pobreza y que el autor enumera en dieciséis apartados (cap. 17). Para evitar abusos y delimitar los beneficiarios de dichos privilegios, Cerdán trata de delimitar el concepto de pobre verdadero, en una línea argumental emparentada con la que en 1598 había desarrollado Pérez de Herrera en sus *Discursos del amparo de los legítimos pobres*. Cerdán encuadrará dentro de dicha categoría una amplia nómina de personas que detentan su condición de pobres no ya sólo por razones económicas sino también como consecuencia de un amplio conjunto de infortunios personales (cap. 18). Obviamente, el cuadro de situaciones así contempladas desborda el mero ámbito penitenciario para incidir en una amplia panorámica de la problemática en que podían encontrarse incursos los pobres.

Un capítulo final (el 19) contendrá una reflexión del autor sobre la necesidad de dar cristiana sepultura a los reos de pena capital.

Qué duda cabe que la obra de Cerdán supuso en su momento una aportación muy original y novedosa en el panorama de la doctrina jurídica en el ámbito penal, pues las obras de Cristóbal de Chaves (*Relación de la cárcel de Sevilla*) de la segunda mitad del XVI y la de fray Bernardino de Sandoval (*Tractado del cuydado que se debe tener de los presos pobres*) de 1564 tenían un alcance muy limitado. Con su obra Cerdán pretenderá básicamente denunciar la situación de las cárceles, llamar la atención de la doctrina respecto a la misma y concienciar de la necesidad de reformar el sistema penitenciario imperante.

La presente edición de la *Visita de cárcel* efectuada por Canet Aparisi va precedida de un magnífico estudio introductorio en el que se realiza un análisis crítico del contexto y más destacadas aportaciones de la obra, valorando su significado y repercusión. Junto al texto valenciano de dicho estudio (que es el que acompaña la edición) se ofrece la versión castellana en un cuadernillo aparte (pero idénticamente editado).

La transcripción del texto de Cerdán efectuada por Canet se ha llevado a cabo manteniendo las grañas originales, pero desarrollando las abreviaturas y normalizando tanto

la acentuación como el uso de mayúsculas. A lo largo de toda la obra, la autora señala las variantes encontradas respecto a la edición de 1574.

En cuanto a la propia estructura original de la obra se han introducido en ella ligeras modificaciones tendentes a facilitar su manejo y consulta. Una de ellas ha consistido en ubicar en el texto los epígrafes del índice que preceden a cada capítulo. También se ha procedido a cambiar la ordenación alfabética de las citas por otra numérica, situándolas a pie de página y dotándolas de una numeración correlativa a lo largo de toda la obra. Por último, en aras a facilitar la consulta y rápida localización de citas, la autora ha añadido al índice temático de Cerdán otro onomástico de los autores citados.

Cabe congratularse con el hecho de que después de tantos años sin contar con una accesible edición de la obra de Cerdán, hayan aparecido en el espacio de tres años sus dos ediciones. Esta, la de 1604, es una edición meticulosa, cuidada, reveladora del interés y profundo conocimiento que Canet Aparisi tiene del jurista valenciano y de su obra. Ahora queda esperar que la autora cumpla su promesa de ofrecernos una completa monografía sobre Cerdán, estudio del que, por cierto, nos adelanta ya el título de *Vivir y pensar la política de una Monarquía plural*.

AGUSTÍN BERMÚDEZ

CORONAS GONZÁLEZ, Santos M. Jovellanos y la Universidad. Gijón: Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2008. 285 pp. Cuadernos de investigación; 4. Monografías. ISBN 978-84-936171-1-0.

Con motivo de la celebración de su cuarto centenario (1608-2008), la Universidad de Oviedo ha celebrado un variado programa de actividades académicas, como seminarios, congresos, conferencias, exposiciones, etc. En ese contexto, se enmarca la publicación de esta monografía sobre Jovellanos y su relación con la Universidad, de la que es autor nuestro colega ovetense, el Catedrático de Historia del Derecho, Dr. Santos M. Coronas González.

Pese a lo que el título da a entender, en verdad el libro aborda un contenido mucho más amplio. En él se resaltan, por supuesto, las inquietudes reformistas de Jovellanos frente a un modelo general de la Universidad española de fin del antiguo régimen, en estado decadente y anclada en posiciones escolásticas alejadas de los nuevos aires ilustrados. Con esta perspectiva de fondo, el autor hace un amplio y documentado repaso de la dedicación de Jovellanos a la actividad política y profesional desde sus variados destinos al servicio de la causa pública, destacando entre sus múltiples aportaciones, el impulso que dispensó a los estudios científicos y tecnológicos en Asturias, tierra que le vio nacer y donde desarrolló parte de su labor profesional en su destierro gijonés, tras la muerte de su elogiado Carlos III, la caída en desgracia de Cabarrús y la ruptura con su maestro y valedor Campomanes.

La obra se estructura en distintos apartados o capítulos referidos a los temas siguientes, dotados cada uno de ellos de propia autonomía: el primero de los capítulos se refiere a la Universidad y el Derecho en el siglo XVIII; el segundo se ocupa de la formación de Jovellanos en distintas Universidades (Osma, donde también estudió Lardizábal; Ávila y Alcalá), y en sus distintos destinos profesionales como alcalde del Crimen u Oidor, en la Audiencia sevillana, o en otros destinos judiciales, destacando siempre como «un magistrado ejemplar, sabio y virtuoso», y comprometido con la causa de la libertad. En este mismo capítulo se hace un repaso de su nutrida biblioteca, que da pistas sobre sus inquietudes reformistas, sobre su antirromanismo, de su interés en la defensa moderada de las regalías, y de sus conocimientos sobre el derecho nacional o patrio; el capítulo tercero se centra en la relación